ANEXO MODIFICATORIO No. 6 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

Página 1 de 1

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que modifican y hacen parte del convenio No. CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la justificación indicada y avalada por la supervisión del convenio mediante EP-2021-1409, la cual se adjunta y hace parte integral del presente documento. Modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

Adicionar a los recursos del Fondo Solidario para la Educación, en la línea 3 de "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública" en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55.634.716.278), correspondientes a las siguientes fuentes:

a) Primera:

TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$32.569.495.225) como resultado de la disminución del convenio 0001 de 2019, conforme a la modificación 8 (reducción) a dicho convenio y con fecha del 15 de diciembre de 2021 y la cual se dispuso en su clausula primera:

"Reducir al valor del convenio interadministrativo 001 de 2019 la suma TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$32.569.495.225), los cuales se destinará al Fondo Solidario para la Educación (FSE) para la línea de auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en instituciones de educación superior pública conforme certificación de saldos disponibles expedido por el ICETEX el 20 de octubre de 2021."

Atendiendo a que estos recursos ya se encuentran en ICETEX, los mismos serán trasladados por el ICETEX al Fondo Solidario para la Educación teniendo en cuenta la autorización dada por la Junta Administradora del Fondo Generación E equidad.

b) Segunda:

VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.065.221.053) producto de la Resolución No. 023043 de noviembre 30 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional "por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal del 2021", se expidió el CDP 137321 del 16 de diciembre por VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.065.221.053), así las cosas. la transferencia de estos recursos al ICETEX se realizará mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020, por medio de una resolución motivada expedida por el Ministerio de Educación Nacional con base en el CDP referido.

3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"

Monto Línea de Crédito	Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados			
\$55.634.716.278	\$924.644	60.000			

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cláusula séptima del anexo clausulado del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029, quedará así:

"(...) El presente convenio no compromete recursos presupuestales, por lo que no tiene valor.

Sin embargo, los recursos que se destinan para satisfacer las necesidades del Fondo Solidario para la Educación se apropiarán y se hará transferencia mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

De conformidad con los siguientes componentes:

1. "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"

		_ /		
Valor promedi	o Meses	Crédito por	Potenciales	Monto linea de crédito

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO:

pensión mes estudiantes beneficiarios 200.000 6 1.200.000* 112.968 100.000.000.000

2. "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Monto Línea de Crédito	Valor a Girar por Beneficiario	Beneficiarios estimados a adjudicar tras gastos administrativos
\$6.200.000.000	\$1.000.000	6.259

3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"

Monto Línea de Crédito	Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados				
\$653.311.637.753	\$924.644	660.000				

Para cumplir con lo descrito anteriormente se estima el traslado de recursos por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55.634.716.278).

Desde el punto de vista de la habilitación legal para que los recursos anteriores lleguen al Fondo Solidario para la Educación, es importante considerar que, en la Ley 2063 de noviembre 28 de 2020 "Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021" en el artículo 120 se establece que, "Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto".

Por lo anterior, el total de los recursos que se destinan al presente convenio para satisfacer las necesidades del Fondo Solidario para la Educación Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública". asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIENTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$653.311.637.753).

Los porcentajes aplicados por cada concepto que se relacionan en la siguiente tabla, obedecen a una tasa establecida por el ICETEX, objeto de un estudio de costos y rentabilidad de los fondos.

Los gastos de administración, de los recursos que se lleguen a apropiar y girar al Fondo Solidario para la Educación, son deducidos al momento de la transferencia efectiva de los recursos, los demás porcentajes relacionados son variables y sujetos a la dinámica de cada una de las líneas, lo anterior implica que la cobertura se proyecta con un mínimo de beneficiarios entendiendo que esta misma dinámica podrá significar una posible modificación de la meta inicialmente establecida.

		Línea 1	Valorinicial	Modificación No. 1	Modificación No. 2	Linea2	Valorinicial	Modificación No. 2	Línea 3	Valor Inicial	Modificación No. 2	Modificación No. 3	Modificación No. 4	Modificación No. 5	Modificación No. 6
Monto		\$30,000,000,000	\$ 30,000,000,000,00	\$ 20,000,000,000,00	\$ 50.000.000.000,00	\$ 8.000.000.000,00	\$ 8,000,000,000,00	\$ 1.800.000.000,00	\$ 97.500.000.000,00	\$ 97.000.000.000,00	\$ 1.800.000.000,00	\$ 79.331.122.437,00	\$ 300.000.000.000,00	\$ 22.045.799.038,00	\$ 55.634.716.278,00
Gastos	de	Este valor es descontado al				Este valor es descontado al			Este valor es descontado al						
administración o	contra 2	% momento del ingreso de los	\$ 600.000.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 1,000,000,000,00	momento del ingreso de los	\$ 160,000,000,00	0	momento del ingreso de los	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
giro		recursos al ICETEX				recursos al ICETEX			recursos al ICETEX						
Gastos	de	Sujeto al saldo que se identifique				Sujeto al saldo que se identifique			Sujeto al saldo que se identifique						
administración :	activo 2	% con corte a la anualidad del giro	\$ 588,000,000,00	\$ 392.000.000,00	\$ 980.000.000,00	con corte a la anualidad del giro	\$ 120.800.000,00		con corte a la anualidad del giro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
anual		inicial				inicial			inicial						
			\$ 28.812.000.000,00	\$ 19208.000.000,00	\$ 48.020.000.000,00		\$ 5,919,200,000,00			\$ 97.000.000.000,00	\$ 1,800,000,000,00	\$ 79.331.122.437,00	\$ 300.000.000.000,00	\$ 22.045.799.038,00	\$ 55.634.715.278,00
Valor Deflactado			\$ 27.181.132.075,47	\$ 18.120.754.716,98	\$ 45.301.886.792,45		\$ 5.584.150.943,40								
	É	Se aplica el porcentaje establecido sobre el valor que se pase al cobro, siempre y cuando corresponda a los estratos que tienen un porcentaje no condonable y de igual forma a aque los que siendo condonables no cumplan requisitos	\$ 1,630,867,924,53	\$ 1087.245.283,02		Se aplica el porcentaje establecido sobre el valor que se pase al cobro			No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Nota: Este cuadro se encuentra como adjunto a la presente solicitud con el fin de que sea claramente legible.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación que realicen las partes en la plataforma SECOP II.